

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026, siendo las 9:13 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **[CONDENADO_1] S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA 'VI-00061-P-2026' EX ''**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Bordón, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la Defensa del condenado, Dra. Carriqueo y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Arbues, se deja constancia que Sr. '[CONDENADO_1]', no se encuentra presente en esta audiencia. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a lo peticionado por el representante del Ministerio Público Fiscal, con la conformidad de la Defensa y reprogramar la audiencia por Secretaría, a los mismos fines que la presente.

Segundo: Solicitar a la Defensa ponga en conocimiento de su pupilo que la presente se reprogramará y las consecuencias que acarrea su incomparecencia.

Tercero: Registrar, notificar a las partes y al IAPL.